



ASUNTO: INSCRIPCIÓN/MATRICULACIÓN DE EMBARCACIONES CON MARCADO CE NO RECIENTE

N° EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:	PESCA	<input type="checkbox"/>		
	PASAJE	<input type="checkbox"/>	> 24/12 METROS <sup>1</sup>	<input type="checkbox"/>
	CARGA	<input type="checkbox"/>	≤ 24/12 METROS	<input checked="" type="checkbox"/>
	RECREO	<input checked="" type="checkbox"/>		
	OTRO	<input type="checkbox"/>		
	N/A	<input type="checkbox"/>		

OTRAS CONSULTAS:

## PALABRAS CLAVE

 INSCRIPCIÓN MATRICULACION REGISTRO DECLARACIÓN CONFORMIDAD  
 EMBARCACIONES RECREO INSPECCIÓN

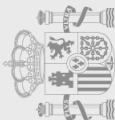
## REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes.
- Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.
- Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección.
- Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles.

## CONSULTA

Se consulta si en el caso de embarcaciones provistas de marcado CE que pretendan ser matriculadas o inscritas en los registros de las capitanías marítimas, pero cuya Declaración UE de Conformidad no sea reciente, se puede exigir algún tipo de inspección con el fin de comprobar su estado satisfactorio. Tal es el caso, por ejemplo, de embarcaciones que hayan sido puestas en servicio en aguas continentales de ríos y embalses y cuyos propietarios deseen pasar a navegar en el mar.

Se consulta además si son aceptables las Declaraciones UE de Conformidad emitidas con respecto a la Directiva 94/25/CE modificada por la Directiva 2003/44/CE, que ha sido sustituida por la actualmente en vigor Directiva 2013/53/UE.

<sup>1</sup> 12 m en pasaje, 24 m resto




## RESPUESTA

La Declaración UE de Conformidad de una embarcación de recreo permite su libre comercialización en el territorio del Espacio Económico Europeo. Las autoridades de un Estado Miembro pueden establecer las condiciones de uso siempre que no suponga una transformación de la embarcación respecto al producto comercializado por su fabricante, y entre dichas condiciones de uso se encuentra el régimen de inspecciones, regulado en España por el Real Decreto 1434/1999.

La inscripción o la matriculación de la embarcación, reguladas en el Real Decreto 1435/2010, no excluyen la realización de inspecciones previas en caso de que no se tenga constancia del estado de conservación de la embarcación. Por otra parte, el Real Decreto 1837/2000, establece en su artículo 13.5. que *“Los Capitanes Marítimos no autorizarán la salida a la mar de ningún buque o embarcación que enarbore el pabellón español, mientras no acredite que se encuentra en condiciones adecuadas de navegabilidad, de seguridad y de prestar eficazmente servicio”*, y en su artículo 16 prevé que la inspección se inicie de oficio *“Para verificar el cumplimiento con las prescripciones normativas sobre la operación y utilización”*.

Así pues, en caso de albergar dudas sobre el estado de una embarcación la capitanía marítima puede requerir un reconocimiento de tipo Extraordinario, previsto en el Real Decreto 1434/1999 en su artículo 3E), por parte de una de las entidades colaboradoras de inspección, cuyo objeto ha de ser **comprobar que la embarcación mantiene las condiciones que dieron lugar a su Declaración de Conformidad UE**. La entidad debe enviar su informe a la capitanía marítima, señalando expresamente la ausencia de variaciones respecto a la Declaración UE de Conformidad y al Manual del Propietario emitidos por el fabricante. Es razonable considerar que una embarcación que se presenta a matriculación o inscripción con más de doce meses desde que se emitió su Declaración UE de Conformidad puede haber estado en servicio – por ejemplo en aguas continentales de ríos o embalses – e incluso haber sufrido reformas, lo que justificaría la realización de un reconocimiento Extraordinario si la capitanía marítima lo considerara oportuno.

Se hace notar que los indicativos de embarcación (coloquialmente llamados “matrícula”) que otorgan las Confederaciones Hidrográficas en aguas continentales españolas no suponen que la embarcación se encuentre inscrita, abanderada o matriculada en ningún registro público. De hecho una misma embarcación puede disponer de varias “matrículas” para diferentes cuencas, e incluso para diferentes embalses de una misma cuenca, sin que deban obtener una baja de ningún tipo, y generalmente con validez de un año prorrogable. No se considera, pues, que dichas embarcaciones se encuentren registradas, y pueden por tanto ser inscritas de acuerdo con el Real Decreto 1435/2010.

En cuanto a las Declaraciones de Conformidad emitidas respecto a la Directiva 94/25/CE reformada por la Directiva 2003/44/CE, no hay razón para excluir de inscripción o matriculación a una embarcación cuya Declaración de Conformidad haya sido emitida con respecto a dicha Directiva, siempre que ya haya sido puesta en el mercado, es decir, si puede acreditarse por factura de compra, contrato de compraventa u otro medio válido en derecho que ya había sido comercializada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 98/2016 que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/53/UE actualmente vigente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE  
(Firmado electrónicamente)

Benito Núñez Quintanilla

